



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

**Sumilla:** “(...) Es por ello que, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las mencionadas bases, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones. (...)”.

**Lima, 28 de agosto de 2024**

**VISTO** en sesión del 28 de agosto de 2024, de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 8238-2024.TCE**, sobre el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CGV**, conformado por los señores **CARLOS V GOICOCHEA VEGA, PERCY OCHOA QUISPE** y **ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE**, en el marco del Concurso Público N° 4-2024-MINEM/DGER-1 (Primera convocatoria), convocado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para la: *“Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: creación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 10 unidades productoras 10 distritos de 3 provincias del departamento de puno”*; y atendiendo a lo siguiente:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según obra en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 4 de abril de 2024, la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, en adelante **la Entidad**, convocó el Concurso Público N° 4-2024-MINEM/DGER-1 (Primera convocatoria), para la: *“Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: creación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 10 unidades productoras 10 distritos de 3 provincias del departamento de puno”*, con un valor estimado de S/ 1,806,160.91 (un millón ochocientos seis mil ciento sesenta con 91/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.
2. Dicho procedimiento de selección fue convocado bajo la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

Decreto Supremo N° 082-2019-EF, modificado por las Leyes N° 31433<sup>1</sup> y N° 31535<sup>2</sup>, en adelante **la Ley**; y, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF<sup>3</sup>, N° 168-2020-EF<sup>4</sup>, N° 250-2020-EF<sup>5</sup>, N° 162-2021-EF<sup>6</sup>, N° 234-2022-EF<sup>7</sup>, N° 308-2022-EF<sup>8</sup> y N° 167-2023-EF<sup>9</sup>, en lo sucesivo **el Reglamento**.

3. El 13 de mayo de 2024, se llevó a cabo la presentación de ofertas (electrónica) y el 19 de julio del mismo año se notificó, a través del SEACE, el otorgamiento de la buena pro a favor del consorcio ELECTRICAL, conformado por la empresa DTM INGENIEROS S.A.C. y la señora NOEMI ALARCÓN GÁRATE, en adelante el **Adjudicatario**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 1,493,695.07 (un millón cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos noventa y cinco con 07/100 soles), de acuerdo a los siguientes resultados:

Postor	Admisión	Calificación	Evaluación			Resultado
			Precio ofertado (S/)	Puntaje total (evaluación técnica + evaluación económica)	Orden de prelación	
CONSORCIO ELECTRICAL <sup>10</sup>	Si	Cumple	1,493,695.07	100.00	1	Adjudicatario
CONSORCIO CGV <sup>11</sup>	Si	Cumple	1,697,500.00	97.60	2	-
CONSORCIO ENERGIA <sup>12</sup>	Si	No cumple	-	-	-	Descalificado

4. Mediante escrito N° 1<sup>13</sup>, recibido el 1 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, el CONSORCIO CGV, conformado por los señores CARLOS V GOICOCHEA VEGA, PERCY OCHOA QUISPE y ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE, en lo sucesivo **la Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoque dicho acto y, por su efecto, se descalifique la oferta de aquel y se le otorgue la buena pro, por lo siguiente:

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 6 de marzo de 2022, vigente a partir del 7 del mismo mes y año.

<sup>2</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 28 de julio de 2022, vigente a partir del 29 del mismo mes y año.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2019, vigente a partir del 15 del mismo mes y año.

<sup>4</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 30 de junio de 2020, vigente a partir del 1 de julio del mismo año.

<sup>5</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de setiembre de 2020, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

<sup>6</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2021, vigente a partir del 12 de julio del mismo año.

<sup>7</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 7 de octubre de 2022, vigente a partir del 28 del mismo mes y año.

<sup>8</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 2022, vigente a partir del 24 del mismo mes y año.

<sup>9</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 4 de agosto de 2023, vigente a partir del 5 del mismo mes y año.

<sup>10</sup> Conformado por la empresa DTM INGENIEROS SAC. y la señora NOEMI ALARCÓN GÁRATE.

<sup>11</sup> Conformado por los señores CARLOS V GOICOCHEA VEGA, PERCY OCHOA QUISPE y ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE.

<sup>12</sup> Conformado por las empresas CONSULTORES Y CONSTRUCTORES KEVIN S.A.C., DESARROLLO CON ING CONTRATISTAS GRLES SA y DYNAMIC ENGINEERING SERVICES S.A.C.

<sup>13</sup> De fecha 31 de julio de 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE

Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

#### **Respecto a la oferta del Adjudicatario:**

- Refiere que, las bases integradas solicitaron a los postores la acreditación de la experiencia del personal clave: especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, para tal efecto, se exigió un tiempo mínimo de dos (2) años, que sería computado desde la colegiatura, en el desarrollo de estudios de preinversión a nivel de perfil o prefactibilidad o factibilidad o estudios definitivos de:
  - Sistemas eléctricos o pequeños sistemas eléctricos que involucren líneas y redes primarias en 10 kV o tensiones superiores y/o sistemas eléctricos con sistemas fotovoltaicos individuales o sistemas de generación fotovoltaica centralizados.
  - Líneas y/o redes aéreas de media tensión (tensión iguales o superiores a 10 kV).
  - Líneas de transmisión y/o subestaciones.
- Frente a lo solicitado, refiere que el Adjudicatario presentó al ingeniero Elver Sánchez Valdivia, como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, y adjuntó siete (7) experiencias para acreditar un total de 2.40 años, sin embargo, cuando el comité de selección calificó la respectiva oferta computó, en forma inconsistente, un total de 2.84 años, por las experiencias N° 1 al N° 6, excluyendo la experiencia N° 7 por considerar que no era similar a lo solicitado.
- Respecto a la experiencia N° 3, el comité de selección computó un total de 1 año, por el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2019, conforme consta en el acta del 19 de julio de 2024, pese a que, el certificado obrante a folio 96 de la oferta detalla que el periodo laborado fue desde el 10 de diciembre de 2018 al 5 de febrero de 2019, por lo que, el tiempo de experiencia debió ser 0.16 años y no 1 año.
- Respecto a la experiencia N° 4, el comité de selección computó un total de 0.46 años, por el periodo comprendido desde el 6 de marzo de 2019 al 20 de agosto de 2019, conforme consta en el acta del 19 de julio de 2024, pese a que, el certificado obrante a folio 97 de la oferta detalla que el periodo laborado fue desde el 16 de marzo de 2019 al 20 de agosto de 2019, por lo que, el tiempo de experiencia debió ser 0.44 años y no 0.46 años.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

- Como resultado de la corrección de los cálculos realizados por el comité de selección, considera que, el Adjudicatario no cumpliría con la acreditación del tiempo mínimo de experiencia requerido en las bases integradas para el personal clave: especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, toda vez que, solo habría acreditado un total de 1.98 años.
- 5. Por decreto del 5 de agosto de 2024, se admitió a trámite el recurso de apelación presentado en el marco del procedimiento de selección, y se corrió traslado a la Entidad, a fin que cumpliera, entre otros aspectos, con registrar en el SEACE el informe técnico legal, en el que indique su posición respecto de los hechos materia de controversia, en el plazo de tres (3) días hábiles.

El 7 del mismo mes y año se notificó, mediante el SEACE, el recurso a efectos que, de ser el caso, los postores distintos al Impugnante que pudieran verse afectados con la resolución lo absuelvan.

Además, mediante el decreto antes referido, se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra efectuada por el Impugnante y se remitió, a la Oficina de Administración y Finanzas del OSCE, la garantía por interposición del recurso de apelación, presentada por el Impugnante, para su verificación y custodia.

- 6. El 12 de agosto de 2024, la Entidad registró, en el SEACE, el Informe técnico legal N° 257-2024-MINEM/DGER-JAL-JLC<sup>14</sup>, mediante el cual señaló lo siguiente:

#### **Sobre la oferta del Adjudicatario:**

- Menciona que, el comité de selección cometió un error material respecto al cómputo del tiempo acumulado para las experiencias N° 3 y N° 4, siendo los cálculos correctos 0.16 y 0.44, respectivamente.
- Precisa que, por mayoría, el comité de selección considera que la experiencia N° 7 resultaría válida porque se consignó que el señor Elver Sánchez Valdivia (personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias) participó en la elaboración del expediente técnico del proyecto: “*sistema de utilización para media tensión 22.9 kV (...)*”, lo cual, sí resultaría ser similar a lo solicitado por estar referido a la elaboración de un



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

expediente técnico, que sería similar a un estudio definitivo, y a “líneas y/o redes áreas de media tensión (tensión iguales o superiores a 10 kV)”.

- Sostiene que, al corregirse el cómputo de años para las experiencias N° 3 y N° 4 y revalidando la experiencia N° 7, se obtendría un total acumulado de 2.31 años, por lo que, el Adjudicatario sí cumplió con el tiempo mínimo de experiencia requerido en las bases integradas para el personal clave.
- 7. Con decreto del 14 de agosto de 2024, se remitió el expediente a la Cuarta Sala del Tribunal, para que evalúe la información que obra en el mismo y, de ser el caso, dentro del término de cinco (5) días hábiles lo declare listo para resolver.
- 8. Mediante decreto del 16 de agosto de 2024, se programó la audiencia pública para el 22 del mismo mes y año.
- 9. A través del escrito s/n<sup>15</sup>, recibido el 21 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante designó a sus representantes para el uso de la palabra en la audiencia programada.
- 10. El 22 de agosto de 2024, la Cuarta Sala del Tribunal llevó a cabo la audiencia pública con la participación del representante del Impugnante, dejándose constancia que la Entidad no se presentó a dicha audiencia, pese a haber sido notificada el 16 del mismo mes y año, mediante publicación en el Toma Razón Electrónico del Tribunal.
- 11. Mediante el escrito N° 3<sup>16</sup>, recibido el 22 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante remitió alegatos adicionales señalando que el comité de selección calificó en forma incorrecta la oferta del Adjudicatario, al atribuir un tiempo de experiencia que no corresponde a las experiencias N° 3 y N° 4, además, indicó que, no sería válido que en esta instancia dicho comité pretenda validar una experiencia que no fue considerada, esto es, la experiencia N° 7, ya que, ello solo demostraría que dicho órgano estaría tratando de favorecer en forma indebida al Adjudicatario.
- 12. Con decreto del 22 de agosto de 2024, se declaró el expediente listo para resolver, de acuerdo a lo establecido en el artículo 126 del Reglamento.

<sup>15</sup> De fecha 21 de agosto de 2024.

<sup>16</sup> De fecha 22 de agosto de 2024.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

13. Por decreto del 23 de agosto de 2024, se dejó a consideración de la Sala el escrito N° 3, presentado por el Impugnante el 22 del mismo mes y año.

#### II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente análisis, el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoque dicho acto y, por su efecto, se descalifique la oferta de aquel y se le otorgue la buena pro, en el marco del Concurso Público N° 4-2024-MINEM/DGER-1 (Primera convocatoria), convocado bajo la vigencia de la Ley y el Reglamento, cuyas disposiciones resultan aplicables a la resolución del presente caso.

#### A. Procedencia del recurso

2. El numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las que surjan en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo que establezca el Reglamento. Asimismo, no se pueden impugnar las contrataciones directas y las actuaciones que establece el Reglamento.
3. Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso, respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, dado que, se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.
4. En ese sentido, a efectos de verificar la procedencia del recurso de apelación, es pertinente remitirnos a las causales de improcedencia enumeradas en el artículo 123 del Reglamento, a fin de determinar si el recurso interpuesto es procedente o si, por el contrario, se encuentra inmerso en alguna de las referidas causales.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

a) *La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo.*

5. El numeral 117.1 del artículo 117 del Reglamento, delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trata de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, es superior a cincuenta (50) UIT y cuando se trate de procedimientos para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.

Asimismo, el numeral 117.2 del citado artículo señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de uno desierto, el valor estimado o valor referencial total del procedimiento original determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Finalmente, conforme al numeral 117.3 del mismo artículo, con independencia del valor estimado o valor referencial del procedimiento de selección, la declaración de nulidad de oficio o la cancelación del procedimiento se impugnan ante el Tribunal.

6. Bajo tales premisas normativas, considerando que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público cuyo valor estimado es de S/ 1,806,160.91 (un millón ochocientos seis mil ciento sesenta con 91/100 soles), resulta que dicho monto es superior a cincuenta (50) UIT, por lo que este Tribunal es competente para conocerlo.

b) *Sea interpuesto contra alguno de los actos que no son impugnables.*

7. El artículo 118 del Reglamento ha establecido taxativamente los actos que no son impugnables, tales como: i) las actuaciones materiales relativas a la planificación de las contrataciones; ii) las actuaciones preparatorias de la Entidad convocante, destinadas a organizar la realización de procedimientos de selección; iii) los documentos del procedimiento de selección y/o su integración; iv) las actuaciones materiales referidas al registro de participantes; y, v) las contrataciones directas.

8. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, por tanto, se advierte que el acto impugnado no se encuentra comprendido en la lista de actos inimpugnables.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

c) *Sea interpuesto fuera del plazo.*

9. De acuerdo al numeral 119.1 del artículo 119 del Reglamento, la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. Además, en el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles, siendo los plazos indicados aplicables a todo recurso de apelación.

En concordancia con ello, el numeral 84.3 del artículo 84 del mismo cuerpo normativo establece que, definida la oferta ganadora, el comité de selección otorga la buena pro, mediante su publicación en el SEACE.

10. En tal sentido, de la revisión del SEACE, se aprecia que el otorgamiento de la buena pro se publicó el 19 de julio de 2024; por tanto, en aplicación de lo dispuesto en los precitados artículos, el Impugnante tenía un plazo de ocho (8) días hábiles para interponer el recurso de apelación, esto es, hasta el 5 de agosto de 2024<sup>17</sup>.

Ahora bien, de la revisión del presente expediente, se advierte que mediante el escrito N° 1, recibido el 1 de agosto de 2024 en la Mesa de Partes del Tribunal, el Impugnante interpuso recurso de apelación; razón por la cual, se verifica que éste ha sido presentado dentro del plazo estipulado en la normativa vigente.

d) *El que suscriba el recurso no sea el impugnante o su representante*

11. De la revisión del recurso de apelación interpuesto por el Impugnante, se aprecia que este aparece debidamente suscrito por su representante común, el señor Carlos V Goicochea Vega.

e) *El impugnante se encuentre impedido para participar en los procedimientos de selección y/o contratar con el Estado conforme al artículo 11 de la Ley.*

12. Al respecto, de la revisión del presente expediente, a la fecha, no se advierte algún elemento a partir del cual podría inferirse y determinarse que los integrantes del Impugnante se encuentran inmersos en alguna causal de impedimento.

<sup>17</sup> Téngase en cuenta que, el 23 de julio de 2024 fue feriado por conmemorarse el día de la Fuerza Área del Perú, el 26 de julio de 2024 fue día no laborable para el sector público, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-2024-PCM, y el 29 de julio de 2024 fue feriado por celebrarse fiestas patrias.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

- f) *El impugnante se encuentre incapacitado legalmente para ejercer actos civiles.*
13. En el presente expediente no se advierte ningún elemento a partir del cual podría inferirse que los integrantes del Impugnante están incapacitados legalmente para ejercer actos civiles.
- g) *El impugnante carezca de interés para obrar o de legitimidad procesal para impugnar el acto objeto de cuestionamiento.*
14. El numeral 217.1 del artículo 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante **TUO de la LPAG**, prevé la facultad de contradicción administrativa, según la cual, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición del recurso correspondiente que, en materia de contrataciones del Estado, es el recurso de apelación.
15. En tal caso, de determinarse irregular la decisión de la Entidad, causarían agravio al Impugnante en su interés legítimo como postor de acceder a la buena pro, puesto que, según alega, el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario se habría realizado transgrediendo las disposiciones establecidas en la Ley, el Reglamento y las bases; por tanto, este cuenta con legitimidad procesal e interés para obrar.
- h) *Sea interpuesto por el postor ganador de la buena pro.*
16. De la revisión del presente expediente, se aprecia que el Impugnante no obtuvo la buena pro del procedimiento de selección, puesto que, su oferta ocupó el segundo lugar en el orden de prelación.
- i) *No exista conexión lógica entre los hechos expuestos en el recurso y el petitorio del mismo.*
17. En el presente caso, el Impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario, solicitando que se revoque dicho acto y, por su efecto, se descalifique la oferta de aquel y se le otorgue la buena pro.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

En tal sentido, de la revisión efectuada a los fundamentos de hecho del recurso de apelación, se aprecia que aquellos están orientados a sustentar sus pretensiones, no incurriéndose, por tanto, en la presente casual de improcedencia.

18. De esta manera, atendiendo a las consideraciones descritas, no se advierte la concurrencia de alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 123 del Reglamento; en consecuencia, corresponde emitir pronunciamiento sobre los asuntos de fondo propuestos.

#### **B. Petitorio**

19. El Impugnante solicita a este Tribunal que:

- ✓ Se revoque el otorgamiento de la buena pro al Adjudicatario.
- ✓ Se tenga por descalificada la oferta del Adjudicatario.
- ✓ Se le otorgue la buena pro a su favor.

#### **C. Fijación de puntos controvertidos**

20. Habiéndose verificado la procedencia del recurso de apelación presentado y el petitorio señalado de forma precedente, corresponde efectuar el análisis de fondo, para lo cual cabe fijar los puntos controvertidos que se dilucidarán. En ese sentido, es preciso tener en consideración lo previsto en el literal b), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, en virtud del cual “las partes formulan sus pretensiones y ofrecen los medios probatorios en el escrito que contiene el recurso de apelación o al absolver traslado, según corresponda, presentados dentro del plazo previsto. La determinación de puntos controvertidos se sujeta a lo expuesto por las partes en dichos escritos, sin perjuicio de la presentación de pruebas y documentos adicionales que coadyuven a la resolución de dicho procedimiento”. (El subrayado es agregado).
21. Cabe señalar que la norma antes citada tiene como premisa que, al momento de analizar el recurso de apelación, se garantice el derecho al debido procedimiento de los intervinientes, de modo que las partes tengan la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción respecto de lo que ha sido materia de impugnación; pues, lo contrario, es decir, acoger cuestionamientos distintos a los presentados en el recurso de apelación o en el escrito de absolución, implicaría colocar en una situación de indefensión a la otra parte, la cual, dado los plazos perentorios con que cuenta el Tribunal para resolver, vería conculcado su derecho a ejercer una

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

nueva defensa. En consecuencia, solo pueden ser materia de análisis los puntos controvertidos que se originen en los argumentos expuestos en el recurso de apelación y en la absolución de éste.

22. Asimismo, debe considerarse el literal a), del numeral 126.1, del artículo 126 del Reglamento, según el cual *“al admitir el recurso, el Tribunal notifica a través del SEACE el recurso de apelación y sus anexos, a efectos que, dentro de un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, (...) el postor o postores distintos al impugnante que pudieran verse afectados con la resolución del Tribunal absuelvan el traslado del recurso.” (El subrayado es agregado).*

Dicha disposición resulta concordante con lo dispuesto en el literal b), del artículo 127 del Reglamento, según el cual la resolución expedida por el Tribunal que se pronuncie sobre el recurso de apelación deberá contener, entre otra información, *“la determinación de los puntos controvertidos definidos según los hechos alegados por el impugnante en su recurso y por los demás intervinientes en el procedimiento de impugnación al absolver oportunamente el traslado del recurso de apelación”.*

23. Ahora bien, conforme al numeral 126.2, del artículo 126 del Reglamento, *“todos los actos que emita el Tribunal en el trámite del recurso de apelación se notifican a las partes a través del SEACE o del Sistema Informático del Tribunal”.*
24. En este punto, cabe señalar que el recurso de apelación fue notificado a la Entidad y a los demás postores el 7 de agosto de 2024 a través del SEACE, razón por la cual los postores que pudieran verse afectados con la decisión del Tribunal tenían hasta el 12 del mismo mes y año para absolverlo.
25. De la revisión del presente expediente, no se advierte que algún postor con interés legítimo, distinto al Impugnante, se haya apersonado al presente procedimiento recursivo.
26. Por lo tanto, los puntos controvertidos que serán materia de análisis consisten en:
- i. Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario y por su efecto si corresponde revocar la buena pro.
  - ii. Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

#### D. Análisis

##### Consideraciones previas:

27. Con el propósito de dilucidar la presente controversia, es relevante destacar que el análisis que efectúe este Tribunal debe tener como premisa que la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las entidades adquieran bienes, servicios y obras en las mejores condiciones posibles, dentro de un escenario adecuado que garantice tanto la concurrencia entre potenciales proveedores como la debida transparencia en el uso de los recursos públicos.
28. En adición a lo expresado, cabe destacar que el procedimiento administrativo se rige por principios que constituyen elementos que el legislador ha considerado básico, por un lado, para encausar y delimitar la actuación de la administración y de los administrados en todo procedimiento y, por el otro, para controlar la discrecionalidad de la administración en la interpretación de las normas aplicables, en la integración jurídica para resolver aquellos aspectos no regulados, así como, para desarrollar las regulaciones administrativas complementarias. Abonan en este sentido, entre otros, los principios de eficacia y eficiencia, transparencia, igualdad de trato, recogidos en el artículo 2 del TUO de la Ley.
29. De esta manera, tomando como premisa los lineamientos antes indicados, este Tribunal deberá avocarse al análisis de los puntos controvertidos planteados en el presente procedimiento de impugnación.

#### **PRIMER PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde revocar la calificación de la oferta del Adjudicatario y por su efecto si corresponde revocar la buena pro.**

30. Mediante el recurso de apelación, el Impugnante manifestó que el Adjudicatario no cumplió con la acreditación de la experiencia mínima requerida para el personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias. Según refiere, el Adjudicatario propuso al señor Elver Sánchez Valdivia en el cargo antes mencionado. Asimismo, para acreditar su experiencia, presentó en su oferta siete (7) trabajos que sustentarían un total de 2.4 años.

Ante ello, señala que, el comité de selección calificó las experiencias presentadas en forma incorrecta, pues computó un total de 2.84 años por las experiencias N° 1 al N° 6, excluyendo la experiencia N° 7 por no ser similar a lo solicitado.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

Respecto a la calificación realizada por dicho comité, alega que, para la experiencia N° 3, se computó por un total de 1 año, por el periodo comprendido desde el 10 de diciembre de 2018 al 5 de diciembre de 2019, conforme consta en el acta del 19 de julio de 2024, pese a que, el certificado obrante a folio 96 de la oferta detalla que el periodo laborado fue desde el 10 de diciembre de 2018 al 5 de febrero de 2019, por lo que, el tiempo de experiencia debió ser 0.16 años y no 1 año.

Asimismo, para la experiencia N° 4, indica que el comité de selección computó un total de 0.46 años, por el periodo comprendido desde el 6 de marzo de 2019 al 20 de agosto de 2019, conforme consta en el acta del 19 de julio de 2024, pese a que, el certificado obrante a folio 97 de la oferta detalla que el periodo laborado fue desde el 16 de marzo de 2019 al 20 de agosto de 2019, por tanto, considera que el tiempo de experiencia debió ser 0.44 años y no 0.46 años.

Como resultado de la corrección de los cálculos que habría realizado el comité de selección, afirma que el Adjudicatario no cumpliría con la acreditación del tiempo mínimo de experiencia requerido en las bases integradas para el personal clave: especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, ya que, solo habría acreditado un total de 1.98 años.

31. Por su parte, la Entidad alegó que el comité de selección cometió un error material respecto al cómputo del tiempo acumulado en las experiencias N° 3 y N° 4, siendo los cálculos correctos 0.16 y 0.44, respectivamente.

Así también, menciona que el comité de selección considera, por mayoría, que la experiencia N° 7 resultaría válida porque el señor Elver Sánchez Valdivia (personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias) participó en la elaboración del expediente técnico del proyecto: *“sistema de utilización para media tensión 22.9 kV (...)*”, lo cual, sí resultaría ser similar a lo solicitado por estar referido a la elaboración de un expediente técnico, que sería similar a un estudio definitivo, y a *“líneas y/o redes áreas de media tensión (tensión iguales o superiores a 10 kV)”*.

Como resultado de la corrección del cómputo de años para las experiencias N° 3 y N° 4 y de la revalidación de la experiencia N° 7, sostiene que el tiempo acumulado sería de 2.31 años, por tanto, el Adjudicatario cumpliría con el tiempo mínimo que fue establecido en las bases integradas.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

32. Posteriormente, mediante escrito de alegatos adicionales, el Impugnante reiteró que el comité de selección calificó en forma incorrecta la oferta del Adjudicatario, ya que, atribuyó un total de años que no correspondía para las experiencias N° 3 y N° 4, además, no considera válido que, en esta instancia, dicho comité pretenda validar una experiencia que no fue considerada, esto es, la experiencia N° 7, pues ello solo demostraría que dicho órgano trata de favorecer en forma indebida al Adjudicatario.
33. En atención a los argumentos antes expuestos, resulta claro que la controversia a dilucidar consiste en determinar si el Adjudicatario acreditó la experiencia de su personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, conforme a lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Es por ello que, a fin de resolver la controversia planteada por el Impugnante, cabe traer a colación lo dispuesto en las mencionadas bases, con la finalidad de verificar que se hayan empleado reglas idóneas y claras, máxime si se tiene en cuenta que, en reiteradas oportunidades, este Tribunal ha enfatizado que estas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.

Siendo así, es pertinente remitirnos específicamente a lo indicado en el requisito de calificación de capacidad técnica y profesional - experiencia del personal clave, pues ello tiene incidencia directa en el análisis de la controversia planteada.

34. Al respecto, de la revisión del acápite B.1, del literal B, del numeral 20 (requisitos de calificación), contenido, a su vez, en el capítulo III (requerimiento) de la sección específica de las bases integradas, se aprecia que, para el especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, los postores debían acreditar que este contaba con un mínimo de dos (2) años de experiencia, computados desde la colegiatura, en el desarrollo de estudios de preinversión a nivel de perfil, prefactibilidad o factibilidad o estudios definitivos de: i) sistemas eléctricos o pequeños sistemas eléctricos que involucren líneas y redes primarias en 10 kV o tensiones superiores y/o sistemas eléctricos con sistemas fotovoltaicos individuales o sistemas de generación fotovoltaica centralizados; o ii) líneas y/o redes aéreas de media tensión (tensión iguales o superiores a 10 kV); o iii) líneas de transmisión y/o subestaciones, tal como se muestra a continuación:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

20 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	
B.	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
B.1	<u>EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE</u>

Extraído de la página 109 de las bases integradas.

(...)

	<p>Del cada uno del Personal Clave requerido como <b>ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Por un tiempo de experiencia mínimo de dos (02) años, que se computa desde la colegiatura, como <b>Especialista de Análisis y Diseños de Líneas y Redes Primarias</b>, en el desarrollo de Estudios de Pre inversión a nivel de Perfil, Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos de:</li></ul>	
	<ul style="list-style-type: none"><li>- Sistemas Eléctricos o Pequeños Sistemas Eléctricos que involucren Líneas y Redes Primarias en 10 kV o tensiones superiores y/o Sistemas Eléctricos con Sistemas Fotovoltaicos Individuales o Sistemas de Generación Fotovoltaica Centralizados.</li><li>- Líneas y/o Redes aéreas de Media Tensión (Tensión iguales o superiores a 10 kV)</li><li>- Líneas de Transmisión y/o Subestaciones.</li></ul>	

Extraído de la página 110 de las bases integradas.

(...)

	<p><u>Acreditación:</u></p> <p>La experiencia del personal se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el <b>Anexo</b> referido al personal clave propuesto para la ejecución del servicio de consultoría.</p> <p><b>Importante</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <u>Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.</u></li><li>• <u>En caso los documentos para acreditar la experiencia establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días se debe considerar el mes completo.</u></li><li>• <u>Se considerará aquella experiencia que no tenga una antigüedad mayor a veinticinco (25) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas.</u></li><li>• <u>Al calificar la experiencia de los profesionales, se debe valorar de manera integral los documentos presentados por el postor para acreditar dicha experiencia. En tal sentido, aun cuando en los documentos presentados la denominación del cargo o puesto no coincida literalmente con aquella prevista en las bases, se deberá validar la experiencia si las actividades que realizó el profesional corresponden con la función propia del cargo o puesto requerido en las bases.</u></li></ul>	
--	---	--

Extraído de la página 111 de las bases integradas.

Además, fluye del texto antes referido que, la experiencia podía ser acreditada con alguno de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o ii) constancias o iii) certificados o iv) cualquier otra documentación que, de forma fehaciente demuestre la experiencia del personal clave propuesto, en este caso, del especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.

35. Asimismo, en el numeral 17 de los términos se especificó que los postores debían presentar, entre otros, a dos (2) especialistas en análisis y diseños de líneas y redes primarias, tal como se muestra en la siguiente imagen:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

17 PERSONAL CLAVE		
Personal Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
Un (01) Jefe de Estudios	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.	Por un tiempo mínimo de tres (03) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de cargos de: Jefe de Estudios o Ingeniero Projectista, en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos en obras iguales y/o similares.
Un (01) Especialista en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Electrificación.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista, Economista o Ingeniero Economista.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialista en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Electrificación, en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad.
Un (01) Especialista en Energías Renovables o Sistemas Fotovoltaicos	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico-Electricista.	Por un tiempo mínimo de un (01) año que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialista de Energías Renovables o Sistemas Fotovoltaicos en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos o Expedientes Técnicos en obras iguales y/o similares.
Dos (02) Especialistas en Análisis y Diseños de Líneas y Redes Primarias	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico-Electricista.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialista en Análisis y Diseños de Líneas y Redes Primarias Rurales, en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos de sistemas eléctricos de distribución.
Dos (02) Especialistas en Análisis y Diseños de Líneas y Redes Primarias	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico-Electricista.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialista en Análisis y Diseños de Líneas y Redes Primarias Rurales, en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos de sistemas eléctricos de distribución.
Dos (02) Especialistas en Análisis y Diseños de Redes Secundarias.	Ingeniero Electricista o Ingeniero Mecánico Electricista.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño del cargo de: Especialista en Análisis y Diseños de Redes Secundarias, en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos de sistemas eléctricos de distribución.
Dos (02) Especialistas en Trabajos Geológicos y/o Geotécnicos, Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones de obras electromecánicas.	Ingeniero Civil o Ingeniero Geólogo.	Por un tiempo mínimo de dos (02) años que se computa desde la colegiatura; en el desempeño de los cargos de: Especialista en Trabajos Geológicos y/o Geotécnicos, Obras Civiles y/o Diseños de Cimentaciones de obras electromecánicas, en la elaboración de Estudios de Preinversión a nivel de Perfil o Prefactibilidad o Factibilidad, o Estudios Definitivos de sistemas eléctricos de distribución en obras iguales y/o similares.

36. Habiendo revisado las bases integradas, corresponde verificar lo presentado por el Adjudicatario en su oferta, a fin de acreditar la experiencia de su personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias. Para lo cual, cabe señalar que, dicho postor propuso en dicho cargo a los señores Walter Andrés Montes Escalante y Elver Sánchez Valdivia, no obstante, considerando que los cuestionamientos versan únicamente sobre este último, se analizará solamente la documentación presentada en la oferta para acreditar su experiencia.

Es así que, en los folios 35 y 36 de su oferta, el Adjudicatario adjuntó el anexo N° 5 - carta de compromiso del personal clave, mediante el cual, el señor Elver Sánchez Valdivia, propuesto para el presente procedimiento como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, declara contar con un tiempo de experiencia de



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

2.40 años, en virtud de siete (7) prestaciones realizadas, tal como se muestra en la siguiente imagen:

**NOTARIA DEL VILLAR**  
Av. J.C. Mariátegui 2587-A Coop. Huancayo  
Lima 10 (Alt. Via Evitamiento Pte. Nuevo)  
Telf. 385-2220 - Telefax 385-2291

**DIRECCIÓN GENERAL DE ELECTRIFICACIÓN RURAL**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 0004-2024-MINEM/DGER**

**ANEXO N° 5**  
**CARTA DE COMPROMISO DEL PERSONAL CLAVE**

Señores  
**COMITÉ DE SELECCIÓN**  
**CONCURSO PÚBLICO N° 0004-2024-MINEM-DGER**  
Presente.-

Yo, **ELVER SANCHEZ VALDIVIA**, identificado con documento de identidad N° 40516874, domiciliado en Mz "L" Lt "7" La Providencia San Juan de Lurigancho - Lima, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS** para ejecutar la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS 10 DISTRITOS DE 3 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUÑO"**, en caso que el postor Consorcio ELECTRICAL resulte favorecido con la buena pro y suscriba el contrato correspondiente.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

**A. Calificaciones**

**A.1 Formación académica:**

Carrera profesional	INGENIERÍA ELÉCTRICA
Universidad	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
Título Profesional o grado obtenido	TITULADO
Fecha de expedición del grado o título	02 DE DICIEMBRE DEL 2014

**A.2 Capacitación:**

N°	Materia de la capacitación	Cantidad de horas lectivas	Institución educativa u organización	Fecha de expedición del documento
1				
Total horas lectivas				

**B. Experiencia ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS**

N°	Ciente o Empleador	Objeto de la contratación	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo	Página Del (Al)
1	DTM INGENIEROS SAC	ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN 37 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCAYELCA"	07/08/2015	15/12/2015	0,35	94/94
2	DTM INGENIEROS SAC	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 22.8KV DEL PSE CAJATAMBO AMBAR E INTERCONEXION CON EL PSE CARAL"	16/08/2018	9/12/2018	0,31	95/95
3	DTM INGENIEROS SAC	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL EN LAS LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DEL SER PUNAZUCANA EN EL DISTRITO DE SUPERINTENDENCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA.	10/12/2018	05/02/2019	0,15	94/96
4	DTM INGENIEROS SAC	ELABORACIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS, SECUNDARIAS PARA 04 SECTORES AAHH LAS FLORES, SECTOR EL DESPIDO DE EL MILAGRO, RAMON CASTILLA CENTRO POBLADO - EL TROPICO Y AAHH HUANCHAQUITO ALTO.	06/02/2019	20/09/2019	0,53	97/97
5	DTM INGENIEROS SAC	ELABORACION DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: "AMPLIACION DE REDES DE DISTRIBUCION ELÉCTRICA EN 11 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE TOCACHI, PROVINCIA DE TOCACHI DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"	23/08/2019	23/11/2019	0,25	98/98
6	DTM INGENIEROS SAC	ELABORACION A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE ALIMENTADORES EN MEDIA TENSION (AMTA) 22.9 KV TYB001, TYB002, TYB003, PROVINCIA DE PALAZ DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	16/07/2020	22/12/2020	0,44	99/99
7	GRUPO ROMAQ SAC	ELABORACION DEL DISEÑO TÉCNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACION PARA MEDIA TENSION 22.9KV PARA EL PREDIO UBICADO EN ANTIGUA PANAMERICANA SUR KM 153 A 159 ZONA CINCO CRUCES, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE DEPARTAMENTO DE LA LIMA.	30/09/2022	28/01/2023	0,43	100/100

La experiencia total acumulada es de: **2,40 años**

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del cargo, durante el período de ejecución del contrato.

**CONSORCIO ELECTRICAL**  
Edwin Dávalos Coloma  
DNI N° 21204225  
Firma Electrónica Legal

Elver Sánchez Valdivia  
Ingeniero Electricista  
CIP N° 170798

Extraído del folio 35 de la oferta del Adjudicatario.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*



Extraído del folio 36 de la oferta del Adjudicatario.

37. Adicionalmente, cabe precisar que, el Adjudicatario presentó en su oferta el título profesional de ingeniero electricista del señor Elver Sánchez Valdivia, emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el mismo que se encuentra suscrito con fecha 2 de diciembre de 2014, así como, el diploma de colegiatura, emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú, que da cuenta de la incorporación del citado profesional como ingeniero electricista, con registro N° 170798, el 17 de marzo de 2015.
38. Adicionalmente, en virtud del principio de verdad material previsto en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, este Colegiado realizó la consulta en la página del Colegio de Ingenieros del Perú<sup>18</sup>, de la cual se obtuvo la siguiente información:

<sup>18</sup>

<https://cipvirtual.cip.org.pe/siccolegiacionweb/externo/consultaCol/>

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

Detalle de los Datos del Colegiado

Numero CIP	: 170798	
Primer Apellido	: SANCHEZ	
Segundo Apellido	: VALDIVIA	
Nombres	: ELVER	
Sede	: LIMA	
Condición	: HABILITADO	
Fecha Incorporación	: 17/03/2015	

Formación Académica

PRIMERA ESPECIALIDAD		
Capítulo	Especialidad	Fecha Reconocimiento CIP
ELECTRICA	ELECTRICISTA	17/03/2015

Tal como se puede advertir, el señor Elver Sánchez Valdivia está registrado en el capítulo de eléctrica, en la especialidad de electricista, con número de CIP 170798, desde el 17 de marzo de 2015.

Por tanto, considerando lo establecido en las bases integradas del procedimiento de selección, solo será contabilizada la experiencia obtenida por dicho profesional desde su colegiatura (esto es, a partir del 17 de marzo de 2015).

39. Ahora bien, antes de analizar el tiempo de experiencia acumulado para el personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, cabe traer a colación lo referido por el Impugnante en relación a que el comité de selección solo habría considerado como válidas las experiencias N° 1 al N° 6. En tal sentido, este Colegiado estima pertinente revisar los resultados de la calificación en el acta del 19 de julio de 2024, únicamente respecto al Adjudicatario. Para ello, a continuación, se reproduce la parte pertinente de dicha acta:

ANEXO N° 01	
ACREDITACIÓN DE REQUISITOS DE CALIFICACION	
CONCURSO PÚBLICO N° 0004-2024-MINEM/DGER	
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE PREINVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "CREACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN ZONAS RURALES EN 10 UNIDADES PRODUCTORAS 10 DISTRITOS DE 3 PROVINCIAS DEL DEPARTAMENTO DE PUNO"	
PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO: 180 días calendario	
3. POSTOR: ELECTRICAL (ALARCON GARATE NOEMI 30% Y DTM INGENIEROS SAC 70%)	
OFERTA TÉCNICA	

(...)

ANEXO N° 02	
ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION	
DOCUMENTOS PARA ACREDITAR LOS REQUISITOS DE CALIFICACION	CALIFICADA
B) CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL	ACREDITADA
B.1) EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	ACREDITADA
ADJUNTAR COPIAS SIMPLES Y LEGIBLES DE:	
a) CONTRATO Y SU RESPECTIVA CONFORMIDAD, O	
b) CONSTANCIAS, O	
c) CERTIFICADOS	
d) CUALQUIER OTRA DOCUMENTACION QUE DE MANERA FENAHIENTE DEMUESTRE LA EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE PROPUESTO	

(...)



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑOS DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS (tiempo de experiencia mínima de 2 años)							
Nombre : ELVER SANCHEZ VALDIVIA		CIP : 170708		DIPLOMA CIP : 17/03/2015			
Especialidad : Ing. Electricista (1) o Mecánico Electricista (2)		1					
LABORES IGUALES O SIMILARES EN EL DESARROLLO DE ESTUDIOS SIMILARES							
ITEM	DESCRIPCION	CARGO	DOCUMENTOS PRESENTADOS	FECHA INICIO	FECHA FIN	PERMANENCIA EN EL CARGO (Meses)	
1	ELABORACIÓN Y ADECUACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "ELECTRIFICACIÓN RURAL EN 37 LOCALIDADES DE LA PROVINCIA DE CASTROVIRREYNA - DEPARTAMENTO DE HUANCABALLA"	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	07-Ago-2015	15-Dic-2015	0.36	
2	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LA LÍNEA PRIMARIA EN 22.9 KV DEL PSE CALAYUBAMBA AMBARI E INTERCONEXIÓN CON EL PSE CABAL"	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	16-Ago-2018	09-Dic-2018	0.32	
3	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO: REMODELACIÓN DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA RURAL EN LAS LÍNEAS PRIMARIAS, REDES PRIMARIAS Y REDES SECUNDARIAS DEL SER PURMACANA EN EL DISTRITO DE SUPE PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO LIMA	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	10-Dic-2018	05-Dic-2019	1.00	
4	ELABORACIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN DE REDES PRIMARIAS, SECUNDARIAS PARA 04 SECTORES ARIH LAS FLORES, SECTOR EL REPOS-C/P EL MILAGRO, RAMON CASTILLA CENTRO PUEBLO, EL TROPICO Y AMH HUANCHAUQUITO ALTO	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	06-Mar-2019	28-Ago-2019	0.46	
5	ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DEFINITIVO DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE REDES DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA EN 11 LOCALIDADES DEL DISTRITO DE TOCACHE, PROVINCIA DE TOCACHE DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN"	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	23-Ago-2019	23-Nov-2019	0.26	
6	ELABORACIÓN A NIVEL DE PERFIL DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE ALIMENTADORES EN MEDIA TENSIÓN (AMTS) 22.9 KV TYB001, TYB002, TYB003, PROVINCIA DE PATATE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	16-Jul-2020	22-Dic-2020	0.44	
7	ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN PARA MEDIA TENSIÓN 22.9 KV PARA EL PREDIO DE UBICADO EN LA ANTOYLA PANAMERICANA SUR (RM 153) A 1599 ZONA CINCO CRUCES, DISTRITO DE SAN VICENTE DE CANETE, PROVINCIA DE CANETE DEPARTAMENTO DE LIMA	ESPECIALISTA EN ANÁLISIS Y DISEÑO DE LÍNEAS Y REDES PRIMARIAS	CERTIFICADO	30-Sep-2022	28-Ene-2023		NO ES ESTUDIO SIMILAR
						ANOS : 2.84	CUMPLE

40. Nótese que, tal como fue manifestado por el Impugnante, el comité de selección únicamente válido las experiencias N° 1 al N° 6, excluyendo la experiencia N° 7 por considerar que la prestación involucra un estudio que no es similar a lo requerido en las bases integradas.
41. En este punto, cabe indicar que la Entidad ha sostenido, al pronunciarse sobre el recurso de apelación, que, por decisión de la mayoría de los integrantes del comité de selección, la experiencia N° 7 también debería ser considerada para el cómputo de la experiencia.

No obstante, atendiendo al estado del procedimiento de selección, este Colegiado debe señalar que el comité de selección ya no está en la posibilidad de replantear el análisis y/o formular nuevas argumentaciones a fin de validar una experiencia que no fue considerada en su oportunidad y cuyo sustento fue expuesto en el acta que obra publicada en el SEACE, pues lo contrario, esto es, admitir la revalidación de la experiencia N° 7, restringiría el ejercicio del derecho de defensa que le asiste al Impugnante, ya que, precisamente, los cuestionamientos realizados a través de su recurso impugnativo versan sobre las experiencias que fueron consideradas por el comité de selección como válidas, además, la Entidad no podría generar nuevos hechos o situaciones susceptibles de controversia, puesto que, debido a los plazos perentorios con los que cuenta este Tribunal para resolver, el Impugnante no tendría la oportunidad para cuestionarlos o refutarlos adecuadamente.

Por tanto, este Colegiado solo analizará las experiencias N° 1 al N° 6, que fueron validadas por el comité de selección, a fin de verificar si, con ellas, el Adjudicatario acreditó el tiempo mínimo de experiencia exigido para el especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

42. Así tenemos que, a folios 94 al 99 de la oferta del Adjudicatario obran las siguientes experiencias:

N°	Emisor del certificado	Cargo	Descripción	Fecha Inicio	Fecha fin	Folio
1	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración y adecuación del estudio definitivo del proyecto: <i>"Electrificación rural en 37 localidades de la provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica"</i> .	7 de agosto de 2015	15 de diciembre de 2015.	94
2	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración del estudio definitivo del proyecto: <i>"Mejoramiento de la línea primaria en 22,9 Kv del PSE Cajatambo Ámbar e interconexión con el PSE Caral"</i> .	16 de agosto de 2018	9 de diciembre de 2018	95
3	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración del estudio definitivo del proyecto: <i>"Remodelación de distribución de energía eléctrica rural en las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias del SER Purmacana del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima"</i> .	10 de diciembre de 2018	5 de febrero de 2019	96
4	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración a nivel de perfil técnico del proyecto: <i>"Ampliación de redes primarias, secundarias para 4 sectores AAHH Las Flores, sector el Reposo - CP El Milagro, Ramón Castilla centro poblado - El Trópico y AAHH Huanchaquito Alto"</i> .	16 de marzo de 2019	20 de agosto de 2019	97
5	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración de estudio definitivo de ingeniería del proyecto: <i>"Ampliación de redes de distribución eléctrica en 11 localidades del distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín"</i> .	23 de agosto de 2019	23 de noviembre de 2019	98
6	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración a nivel de perfil técnico del proyecto: <i>"Mejoramiento de alimentadores en media tensión (AMTs) 22,9 KV TYB001, TYB002 y TYB003, provincia de Pataz, departamento de La Libertad"</i> .	16 de julio de 2020	22 de diciembre de 2020	99

43. Para un mejor análisis, a continuación, se reproducen los referidos certificados:



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

094	
	
<u>CERTIFICADO</u>	
<b>El Gerente de Empresa DTM INGENIEROS SAC, certifica que:</b>	
El Ing. Electricista <b>ELVER SANCHEZ VALDIVIA</b> , identificado con D.N.I N° 40516874, con Registro C.I.P. N° 170798 ha brindado sus servicios profesionales a DTM INGENIEROS SAC, como <b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b> en el siguiente proyecto:	
1. Proyecto:	Elaboración y Adecuación del Estudio Definitivo del Proyecto: "Electrificación Rural en 37 Localidades de la Provincia de Castrovirreyna"-Departamento de Huancavelica
<u>Periodo:</u>	<u>07 de Agosto 2015 a 15 de Diciembre del 2015</u>
Cliente:	Gobierno Regional de Huancavelica
Labor desarrollada:	Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias
Durante su permanencia en nuestra empresa, demostró honestidad, dedicación y eficiencia en las labores encomendadas, las cuales cumplieron nuestras expectativas.	
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.	
Lima, 14 de Junio del 2018	
 EDWIN D. DAVILA COTRINA REPRESENTANTE LEGAL	

Extraído del folio 94 de la oferta del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

095	
	
<u>CERTIFICADO</u>	
<b>El Gerente de Empresa DTM INGENIEROS SAC, certifica que:</b>	
El Ing. Electricista <b>ELVER SANCHEZ VALDIVIA</b> , identificado con D.N.I N° 40516874, con Registro C.I.P. N° 170798 ha brindado sus servicios profesionales a DTM INGENIEROS SAC, como <b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b> en el siguiente proyecto:	
1. Proyecto:	Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: "Mejoramiento de la Línea Primaria en 22,9 Kv del PSE Cajatambo Ambar e Interconexión con el PSE Caral"
Periodo:	<u>16 de Agosto del 2018 a 9 de Diciembre del 2018</u>
Cliente:	Adinelsa
Labor desarrollada:	<b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b>
Durante su permanencia en nuestra empresa, demostró honestidad, dedicación y eficiencia en las labores encomendadas, las cuales cumplieron nuestras expectativas.	
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.	
Lima, 08 de Diciembre del 2019	
 DTM INGENIEROS S.A.C. EDWINO D. DAVILA CORTES RESPONSABLE LEGAL	

Extraído del folio 95 de la oferta del Ajudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

096	
<u>CERTIFICADO</u>	
<b>El Gerente de Empresa DTM INGENIEROS SAC, certifica que:</b>	
El Ing. Electricista <b>ELVER SANCHEZ VALDIVIA</b> , identificado con D.N.I N° 40516874, con Registro C.I.P. N° 170798 ha brindado sus servicios profesionales a DTM INGENIEROS SAC, como <b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b> en el siguiente proyecto:	
1. Proyecto:	Elaboración del Estudio Definitivo del Proyecto: Remodelación de Distribución de Energía Eléctrica Rural en las Líneas Primarias, Redes Primarias y Redes Secundarias del SER Purmacana en el Distrito de Supe Provincia de Barranca, Departamento de Lima"
Periodo:	10 de Diciembre 2018 a 05 de Febrero del 2019
Cliente:	Adinelsa
Labor desarrollada:	<b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b>
Durante su permanencia en nuestra empresa, demostró honestidad, dedicación y eficiencia en las labores encomendadas, las cuales cumplieron nuestras expectativas.	
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.	
Lima, 15 de Agosto del 2021	
 DTM INGENIEROS S.A.C. EDWIN D. ALVILA COTRERA ABOGADO EN LA MATERIA LEGAL	

Extraído del folio 96 de la oferta del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

097

**DTM**  
**INGENIEROS S.A.C.**

---

CERTIFICADO

**El Gerente de Empresa DTM INGENIEROS SAC, certifica que:**

El Ing. Electricista **ELVER SANCHEZ VALDIVIA**, identificado con D.N.I N° 40516874, con Registro C.I.P. N° 170798 ha brindado sus servicios profesionales a DTM INGENIEROS SAC, como Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias en el siguiente proyecto:

1. Proyecto: Elaboración a Nivel de Perfil Técnico del Proyecto "Ampliación de Redes Primarias, Secundarias para 04 Sectores AAHH Las Flores, Sector el Reposo-CP El Milagro, Ramón Castilla Centro Poblado-El Tropic y AAHH Huanchaquito Alto"

Periodo: 16 de Marzo del 2019 a 20 de Agosto del 2019

Cliente: Hidrandina S.A.

Labor desarrollada: Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias

Durante su permanencia en nuestra empresa, demostró honestidad, dedicación y eficiencia en las labores encomendadas, las cuales cumplieron nuestras expectativas.

Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.

Lima, 03 de Noviembre del 2021

  
DTM INGENIEROS S.A.C.  
EDWIN D. CÁVILA COTERA  
REPRESENTANTE LEGAL

Extraído del folio 97 de la oferta del Adjudicatario.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

098	
	
<u>CERTIFICADO</u>	
<b>El Gerente de Empresa DTM INGENIEROS SAC, certifica que:</b>	
El Ing. Electricista <b>ELVER SANCHEZ VALDIVIA</b> , identificado con D.N.I N° 40516874, con Registro C.I.P. N° 170798 ha brindado sus servicios profesionales a DTM INGENIEROS SAC, como <b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b> en el siguiente proyecto:	
1. Proyecto:	Elaboración de Estudio Definitivo de Ingeniería del Proyecto "Ampliación de Redes de Distribución Eléctrica en 11 Localidades del Distrito de Tocache, Provincia de Tocache Departamento de San Martín"
Periodo:	<u>23 de Agosto del 2019 a 23 de Noviembre del 2019</u>
Cliente:	<u>ELECTRO TOCACHE S.A</u>
Labor desarrollada:	<b>Especialista en Análisis y Diseño de Líneas y Redes Primarias</b>
Durante su permanencia en nuestra empresa, demostró honestidad, dedicación y eficiencia en las labores encomendadas, las cuales cumplieron nuestras expectativas.	
Se expide el presente certificado a solicitud del interesado.	
Lima, 17 de Diciembre del 2019	
 DTM INGENIEROS S.A.C. EDWIN D. DÁVILA COTERA RESPONSABLE LEGAL	

Extraído del folio 98 de la oferta del Adjudicatario.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 2913-2024-TCE-S4



Extraído del folio 99 de la oferta del Adjudicatario.

- 44. De lo antes expuesto, se aprecia que el Adjudicatario presentó documentos idóneos para acreditar las experiencias N° 1 al N° 6 de su personal clave: especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias, en los cuales, se puede observar el plazo, cargo y labor desarrollada por dicho profesional propuesto, descripción que se encuentra acorde a lo exigido en las bases integradas.
- 45. Sin embargo, sobre el tiempo de experiencia acumulado, este Colegiado advirtió lo siguiente:

N°	Emisor del certificado	Cargo	Descripción	Fecha Inicio	Fecha fin	Tiempo de experiencia acumulado (Cálculo del comité de selección en años)	Tiempo de experiencia acumulado (Cálculo del Tribunal en años)
----	------------------------	-------	-------------	--------------	-----------	---	--

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

1	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración y adecuación del estudio definitivo del proyecto: <i>“Electrificación rural en 37 localidades de la provincia de Castrovirreyna - departamento de Huancavelica”.</i>	7 de agosto de 2015	15 de diciembre de 2015.	0.36	0.36
2	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración del estudio definitivo del proyecto: <i>“Mejoramiento de la línea primaria en 22,9 Kv del PSE Cajatambo Ámbar e interconexión con el PSE Caral”.</i>	16 de agosto de 2018	9 de diciembre de 2018	0.32	0.32
3	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración del estudio definitivo del proyecto: <i>“Remodelación de distribución de energía eléctrica rural en las líneas primarias, redes primarias y redes secundarias del SER Purmacana del distrito de Supe, provincia de Barranca, departamento de Lima.</i>	10 de diciembre de 2018	<b>5 de febrero de 2019</b>	1.00	<b>0.16</b>
4	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración a nivel de perfil técnico del proyecto: <i>“Ampliación de redes primarias, secundarias para 4 sectores AAHH Las Flores, sector el Reposo - CP El Milagro, Ramón Castilla centro poblado - El Trópico y AAHH Huanchaquito Alto”.</i>	<b>16 de marzo de 2019</b>	20 de agosto de 2019	0.46	<b>0.43</b>
5	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración de estudio definitivo de ingeniería del proyecto: <i>“Ampliación de redes de distribución eléctrica en 11 localidades del</i>	23 de agosto de 2019	23 de noviembre de 2019	0.26	<b>0.25</b>

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 2913-2024-TCE-S4

			<i>distrito de Tocache, provincia de Tocache, departamento de San Martín</i>				
6	DTM Ingenieros S.A.C.	Especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.	Elaboración a nivel de perfil técnico del proyecto: <i>"Mejoramiento de alimentadores en media tensión (AMTs) 22,9 KV TYB001, TYB002 y TYB003, provincia de Pataz, departamento de La Libertad"</i> .	16 de julio de 2020	22 de diciembre de 2020	0.44	0.44
<b>Total de experiencia acumulada (años)</b>							<b>1.96</b>

46. Nótese que, el Adjudicatario solamente acreditó con las experiencias N° 1 al N° 6 un total de 1.96 años, para el señor Elver Sánchez Valdivia, por tanto, para dicho profesional no cumplió con el tiempo mínimo de 2 años de experiencia requerido en las bases integradas para el personal clave propuesto como especialista en análisis y diseño de líneas y redes primarias.
47. En consecuencia, este Colegiado considera que **debe tenerse por descalificada la oferta del Adjudicatario** y, por ende, **revocar la buena pro otorgada a aquel**, resultando **amparable** lo manifestado por el Impugnante en este extremo de su recurso de apelación.

**SEGUNDO PUNTO CONTROVERTIDO: Determinar si corresponde otorgar la buena pro al Impugnante.**

48. Sobre el particular, de la revisión del acta publicada en el SEACE el 19 de julio de 2024, puede verificarse que, en su oportunidad, el Adjudicatario ocupó el primer lugar en el orden de prelación y el Impugnante ocupó el segundo lugar en la evaluación, habiendo sido ambas ofertas calificadas.
49. No obstante, en virtud de lo analizado en el primer punto controvertido, se ha dispuesto tener por descalificada la oferta del Adjudicatario y revocar la buena pro otorgada a este, por lo que, corresponde adjudicar la buena pro al Impugnante, resultando **amparable** lo solicitado por este último en su recurso de apelación.
50. En razón de lo expuesto, este Colegiado estima que, en aplicación de los literales b) y c) del numeral 128.1 del artículo 128 del Reglamento, corresponde declarar **fundado** el recurso de apelación interpuesto por el Impugnante y, por su efecto,



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

descalificar la oferta del Adjudicatario y revocar la buena pro que le fue otorgada, debiendo otorgarse la misma al Impugnante.

51. Atendiendo a ello, corresponde disponer la devolución de la garantía presentada por el Impugnante por la interposición de su recurso de apelación, de conformidad con lo previsto en el literal a) del numeral 132.2 del artículo 132 del Reglamento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, y la intervención de los vocales Juan Carlos Cortez Tataje y Erick Joel Mendoza Merino, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° D000103-2024-OSCE-PRE del 1 de julio de 2024 publicada el 2 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### **LA SALA RESUELVE:**

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el **CONSORCIO CGV**, conformado por los señores **CARLOS V GOICOCHEA VEGA**, **PERCY OCHOA QUISPE** y **ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE**, en el marco del Concurso Público N° 4-2024-MINEM/DGER-1 (Primera convocatoria), convocado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, para la: *"Contratación del servicio de consultoría para la elaboración del estudio de preinversión a nivel de perfil del proyecto: creación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 10 unidades productoras 10 distritos de 3 provincias del departamento de puno"*, por los fundamentos expuestos; en consecuencia, corresponde:
  - 1.1. **Descalificar la oferta** del consorcio **ELECTRICAL**, conformado por la empresa **DTM INGENIEROS S.A.C.** y la señora **NOEMI ALARCÓN GÁRATE**, por los fundamentos expuestos.
  - 1.2. **Revocar la buena pro** otorgada al consorcio **ELECTRICAL**, conformado por la empresa **DTM INGENIEROS S.A.C.** y la señora **NOEMI ALARCÓN GÁRATE**, por los fundamentos expuestos.



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*

- 1.3. **Otorgar la buena pro** del Concurso Público N° 4-2024-MINEM/DGER-1 (Primera convocatoria) al **CONSORCIO CGV**, conformado por los señores **CARLOS V GOICOCHEA VEGA, PERCY OCHOA QUISPE y ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE**.
2. **Devolver** la garantía presentada por el **CONSORCIO CGV**, conformado por los señores **CARLOS V GOICOCHEA VEGA, PERCY OCHOA QUISPE y ROOSVERT TITO ALEJANDRO ORE**, para la interposición de su recurso de apelación.
3. **Disponer** que la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas cumpla con su obligación de registrar en el SEACE, al día siguiente de publicada la resolución, las acciones dispuestas respecto del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en la Directiva N° 003-2020-OSCE-CD - *Disposiciones aplicables para el acceso y registro de información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE*<sup>19</sup>.
4. **Dar** por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**JUAN CARLOS CORTEZ TATAJE**  
**PRESIDENTE**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ERICK JOEL MENDOZA MERINO**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ**  
**VOCAL**  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.

Cortez Tataje.

Pérez Gutiérrez.

Mendoza Merino.

<sup>19</sup> "11.2.3 Del registro de las acciones durante la ejecución del procedimiento de selección:

(...)

n) Registro de la resolución que resolvió el recurso de apelación: A través de esta acción la Entidad o el Tribunal de Contrataciones del Estado notifica la resolución que resuelve el recurso de apelación.

Al día siguiente de publicada la resolución, la Entidad debe registrar en el SEACE las acciones dispuestas en la resolución respecto del procedimiento de selección.

(...)"



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 2913-2024-TCE-S4*